

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2012 0290

Al despacho memorial allegado por el apoderado de la demandada Dr. WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, quien solicita que se le remita copia del auto de fecha 25 de agosto de 2021, y notificado el 26 de agosto del 2021, el cual rechaza de plano la nulidad, dado que se observa en el micrositio web del juzgado no fue publicado, razón por la cual hasta la fecha no es oponible.

De cara a la solicitud que antecede y revisado el aplicativo de gestión, se constata que la providencia vista a folios 4 y 5 de este cuaderno, no fue notificada en debida forma tal como lo preceptúan los numerales 3 y 4 del Art 295 del CG.P.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, en aplicación del Parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020: *“Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”* y los artículos 29 y 229 de la constitución política, en consecuencial, el juzgado

RESUELVE

1.-ORDENAR por conducto de la **O.E.C.M.S.**, se notifique en debida forma dicha providencia, esto es, desanotando la actuación, e incluyendo la misma en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, debido a que NO fue notificado en el Estado No. 88 de fecha 26 de agosto de 2021 y por lo tanto, nunca surtió efectos legales.

2.-De otra parte remítase copia digitalizada de esta providencia, y la que se notifica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 49 hoy 1 de abril de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2007 - 0697

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO, donde solicita se requiera a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., para que dejen a disposición de este Despacho la suma de dineros por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, en razón, al crédito de JOSE DE LA CRUZ ESTRADA VELASQUEZ, dentro de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado (1)E-2009-36222, acta No. 29248, radicación (2) 20131900530791(2007-0057-1-3021ED).

Por ser procedente, se ordenará requerir a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., para que dejen a disposición de este Despacho la suma de dineros por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, en razón, al crédito de JOSE DE LA CRUZ ESTRADA VELASQUEZ, dentro de la actuación administrativa dentro del proceso con radicado (1)E-2009-36222, acta No. 29248, radicación (2) 20131900530791(2007-0057-1-3021ED), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., para que se sirva dejar a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia 09/2007-697, las sumas de dinero por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, proceso de EXTENSIÓN DE DOMINIO, con radicado (1)E-2009-36222, acta No. 29248, radicación (2) 20131900530791(2007-0057-1-3021ED), cuyo crédito le corresponde al señor, JOSE DE LA CRUZ ESTRADA VELASQUEZ, con C.C. 123518, sobre el inmueble con folio de matrícula 50C-544774. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 49
hoy 1 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Pevoda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2013 0451

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita entrega de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que no reposan títulos judiciales al interior del proceso, y para un mejor proveer, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, siendo demandado LUIS FERNANDO SUAREZ ULLOA con C.C. 93.180.097, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado LUIS FERNANDO SUAREZ ULLOA con C.C. 93.180.097, quien deberá identificar la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- Una vez se allegue respuesta positiva del Banco Agrario, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 49 hoy 1 de abril de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2013 0451

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita que se requiera a la Secretaría de Movilidad a fin de que brinde respuesta al oficio No. 773.

Como quiera que no obra respuesta de la entidad Secretaría de Movilidad, es procedente requerirle para que informe el trámite dado al oficio No. 773 del 3 de mayo del 2017, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** para que informe el trámite dado al oficio No. 773 del 3 de mayo del 2017, siendo demandado LUIS FERNANDO SUAREZ ULLOA, identificado con C.C. 93.180.097. **Ofíciase en tal sentido y anéxese copia del folio 43 C2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 49
hoy 1 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 68 2010 01456

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL CARMEN DIAZ GARZON (fl. 193 y 194 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 194 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS M/TE **(\$257.755.006.00)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 49 hoy 1 de abril de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nadia Delis Fovoda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 75 2018 01412

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES (fl. 86 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 86 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/TE **(\$3.181.741.19)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 49 hoy 1 de abril de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nadia Sofis Poveda.